

Aplicación Técnica nº 2/2014

Asunto: Modificación de la Aplicación Técnica 1/2013, de activos de garantía de operaciones y medidas de control de riesgos

1. OBJETO DE LA APLICACIÓN

Las Cláusulas Generales aplicables a las operaciones de política monetaria del Banco de España, aprobadas por su Comisión Ejecutiva en fecha 11 de diciembre de 1998 y modificadas por diversos acuerdos posteriores (en adelante "Cláusulas Generales"), establecen las condiciones que, dentro de su ámbito de aplicación, son válidas para la admisión de activos en garantía de las operaciones de política monetaria (Cláusula VI).

La Aplicación Técnica 1/2013 del Banco de España desarrolla dichas condiciones, especialmente siguiendo las especificaciones contenidas en el Anejo I a la Orientación BCE/2011/14, sobre los instrumentos y procedimientos de la política monetaria del Eurosistema (refundición) y en sus modificaciones posteriores.

Resulta necesario modificar la Aplicación Técnica 1/2013 a efectos de adaptarla al nuevo sistema mecanizado de aportación de préstamos y créditos no hipotecarios en garantía de operaciones de financiación del Eurosistema implementado por el Banco de España.

Por medio de esta Aplicación Técnica se modifica parcialmente la Aplicación Técnica 1/2013, con el objeto de modificar y sustituir el contenido de su apartado 5, relativo a la constitución de prenda sobre derechos de crédito derivados de préstamos y créditos no hipotecarios.

2. MODIFICACIÓN DEL APARTADO 5 DE LA APLICACIÓN TÉCNICA 1/2013

Se modifica el apartado 5 de la Aplicación Técnica 1/2013, que pasará en adelante a tener la siguiente redacción:

5. CONSTITUCIÓN DE PRENDA SOBRE DERECHOS DE CRÉDITO DERIVADOS DE PRÉSTAMOS O CRÉDITOS NO HIPOTECARIOS

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 13/1994, de 1 de junio, y con lo especificado en el apartado 2.2 de esta norma, el Banco de España aceptará la pignoración de derechos de crédito derivados de préstamos o créditos no hipotecarios como garantía apta en las operaciones de financiación del Eurosistema.

El procedimiento para su pignoración será el siguiente:

5.1. Determinación de la garantía efectiva que representan los derechos de crédito

Los derechos de crédito derivados de préstamos o créditos no hipotecarios aportados en garantía serán valorados aplicando las normas referidas en los apartados 6 y 8 siguientes y en el anexo 4 de esta Aplicación Técnica.

5.2. Documentación previa y comunicaciones electrónicas

5.2.1. Condiciones previas

La entidad que desee aportar este tipo de activos deberá haber suscrito presencialmente en el Banco de España con anterioridad el “Contrato de crédito con prenda de valores y otros activos” (el “contrato de crédito”) y el “Acuerdo de prenda sobre préstamos o créditos no hipotecarios” (el “acuerdo de prenda”), ambos de conformidad con los modelos dispuestos al efecto en cada momento por el Banco de España, así como cualesquiera otras adendas y documentos adicionales que puedan resultar necesarios a juicio del Banco de España al efecto de dar cumplimiento a la normativa vigente en cada momento.

Asimismo, con carácter previo a la constitución de las garantías y en la forma que se determine, la entidad deberá someterse a la verificación de la idoneidad de los sistemas utilizados y de los procedimientos seguidos para elaborar y remitir al Banco de España los documentos e información requeridos para la pignoración de los derechos de crédito y para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este tipo de operaciones. No obstante lo anterior, el Banco de España podrá autorizar el comienzo de la pignoración de derechos de crédito antes de que la verificación haya tenido lugar, sujeto a que la entidad presente una declaración de idoneidad de sus sistemas y procedimientos internos en los términos que acuerde el Banco de España en cada momento. Esta declaración no sustituirá a la verificación, la cual deberá efectuarse en todo caso.

5.2.2. Constitución, modificación y cancelación de la prenda sobre derechos de crédito derivados de préstamos o créditos no hipotecarios

Los usuarios autorizados de cada entidad tendrán acceso, a través de los medios y procedimientos de comunicación que integran la Conexión Técnica al Banco de España, regulada en la Aplicación Técnica 2/2011 y sucesivas que la sustituyan, a la transacción “Préstamos en Garantía: Pignoración y Mantenimiento” (en adelante, “la Transacción”). Por este medio se comunicarán al Banco de España los datos requeridos para la constitución de la garantía pignoraticia sobre derechos de crédito en garantía del contrato de crédito.

Una vez comunicados por el usuario autorizado de una entidad de contrapartida los datos relativos a un préstamo o crédito no hipotecario, y ejecutadas las verificaciones y los controles que en cada caso procedan por parte del Banco de España, se incorporarán al registro electrónico correspondiente a la aplicación de gestión de activos en garantía los referidos derechos de crédito, quedando desde ese momento pignorados los derechos

de crédito derivados del préstamo o crédito correspondiente en garantía del contrato de crédito en los términos del mismo y del acuerdo de prenda. La aplicación de gestión de activos de garantía asignará a los derechos de crédito pignorados la valoración que corresponda de acuerdo con los criterios y reglas de esta Aplicación Técnica.

Del mismo modo, los usuarios autorizados de la entidad podrán por medio de este sistema realizar comunicaciones al Banco de España de modificaciones de datos relativos a derechos de créditos previamente aportados en garantía o comunicaciones a efectos de la cancelación de la garantía constituida sobre los mismos. Las cancelaciones de garantías serán efectivas desde el momento en que se den de baja en el registro electrónico correspondiente a la aplicación de gestión de activos en garantía de los datos relativos al préstamo o crédito correspondiente.

5.2.3. Facultades de los usuarios autorizados

La entidad deberá comunicar al Banco de España, en la forma indicada en la Aplicación Técnica 2/2011 y las sucesivas que la sustituyan, los usuarios autorizados para acceder en su nombre a la Transacción. Cualquier operación o actuación llevada a cabo a través de este sistema a los efectos previstos en esta Aplicación Técnica por un usuario autorizado se entenderá realizada a todos los efectos por una persona debidamente apoderada para ello por la entidad de contrapartida con las facultades a las que se refiere el apartado 4.5 anterior y vinculará a la entidad a todos los efectos previstos en el contrato de crédito y el acuerdo de prenda.

5.3. Procedimiento

5.3.1. Pignoración de derechos de crédito derivados de préstamos o créditos no hipotecarios

El Banco de España aceptará la aportación en garantía de derechos de crédito por aquellas entidades que hayan suscrito el acuerdo de prenda, mediante la incorporación al registro electrónico correspondiente a la aplicación de gestión de activos en garantía de los datos identificativos del préstamo o crédito objeto de prenda comunicados por la entidad de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.2.2 anterior. El Banco de España asignará a cada préstamo o crédito no hipotecario un código identificativo, que deberá ser utilizado cuando se notifiquen cualesquiera modificaciones del correspondiente préstamo o crédito no hipotecario y para la cancelación de la garantía sobre el mismo.

En cualquier caso, el Banco de España podrá solicitar en todo momento aquella información adicional sobre los préstamos y créditos no hipotecarios que estime oportuna, junto con su correspondiente acreditación documental.

5.3.2. Comunicación de las modificaciones de datos de préstamos o créditos no hipotecarios

Las modificaciones de los préstamos o créditos no hipotecarios de los que derivan los derechos de crédito objeto de prenda deberán comunicarse al

Banco de España electrónicamente. Introducido el código identificativo del préstamo, la Transacción presentará al usuario los datos registrados y, en su caso, permitirá su modificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5.6.2.3 siguiente, las amortizaciones o reembolsos que puedan producirse a lo largo de la vida del préstamo o crédito se comunicarán tan pronto como se produzcan, quedando la entidad sujeta a lo previsto en la estipulación 5.1. del acuerdo de prenda.

En cualquier caso, el Banco de España podrá solicitar en todo momento la información que estime oportuna sobre cualquier modificación, junto con su correspondiente acreditación documental.

5.3.3. Cancelación parcial de la prenda sobre préstamos o créditos no hipotecarios

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos siguientes, la cancelación parcial de la prenda, que implica la extinción del derecho real de garantía respecto de los derechos de crédito derivados de un préstamo o crédito no hipotecario concreto previamente pignorados, deberá solicitarse al Banco de España mediante la Transacción. Si el valor efectivo correspondiente a los derechos de crédito respecto de los cuales se solicita la cancelación de la garantía, establecido según los criterios de valoración previstos en esta Aplicación Técnica, no fuese necesario para cubrir las obligaciones pendientes de la entidad de contrapartida bajo el contrato de crédito, los datos del correspondiente préstamo o crédito se darán de baja en el registro electrónico de la aplicación de gestión de activos de garantía, quedando desde ese momento cancelado el derecho real de prenda respecto de los derechos de crédito derivados de tal préstamo o crédito no hipotecario.

En el caso de que la cancelación se deba a la amortización total anticipada del derecho de crédito, tras la comunicación de la entidad al Banco de España a través de la Transacción, los datos correspondientes al préstamo o crédito no hipotecario se darán de baja en el registro electrónico correspondiente a la aplicación de gestión de activos en garantía de inmediato, quedando la contrapartida sujeta a lo previsto en la estipulación 5.1. del acuerdo de prenda.

Llegada la fecha de vencimiento de un préstamo o crédito, de acuerdo con la información comunicada por la entidad, el Banco de España procederá a la cancelación de la prenda mediante la baja de los datos correspondientes al mismo en el registro electrónico correspondiente a la aplicación de gestión de activos en garantía, quedando la contrapartida sujeta a lo previsto en la estipulación 5.1. del acuerdo de prenda.

También podrá cancelarse a iniciativa del Banco de España la prenda sobre derechos de crédito en los casos en los que se identificase la existencia de vínculos estrechos de la entidad con el deudor, la pérdida por el deudor de la condición de admisible a juicio del Banco de España o el incumplimiento de cualquier otro requisito de elegibilidad o para el uso de los derechos de crédito como activo de garantía, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir la entidad por incumplimiento de sus obligaciones de

información y/o de aquellas otras asumidas en virtud del contrato de crédito y el acuerdo de prenda.

5.3.4. Procedimiento de contingencia

Cuando por motivos técnicos no resulte posible la comunicación de datos según lo previsto en el apartado 5.2.2 anterior, a efectos de lo previsto en los apartados anteriores de este apartado 5.3, el Banco de España podrá excepcionalmente autorizar la comunicación de los mismos por persona debidamente autorizada por otros medios que sean a su juicio adecuados para su incorporación al registro electrónico correspondiente a la aplicación de gestión de activos en garantía.

5.3.5. Terminación del acuerdo de prenda

La terminación del acuerdo de prenda se efectuará de conformidad con los términos previstos en el mismo.

5.4. Elementos subjetivos del acuerdo de prenda

5.4.1. Beneficiario de la garantía

El beneficiario de la garantía es el Banco de España.

5.4.2. Acreditado

Se incluirán en este apartado los datos relativos a la entidad de contrapartida firmante del contrato de crédito.

5.4.3. Acreedor del préstamo o crédito

Será el propio acreditado. En el caso de que el titular del contrato de crédito sea una sucursal, la aportación en garantía de derechos de crédito derivados de préstamos o créditos no hipotecarios de los que sea acreedora su matriz u otra sucursal de la misma matriz, requerirá la previa autorización por escrito de la matriz.

5.5. Contenido de las comunicaciones electrónicas

Las entidades, a través de sus usuarios autorizados, comunicarán según lo previsto en este apartado 5 los datos que se requieran en cada caso, en función de la operación que se desee realizar. Se seguirán a este respecto las instrucciones del manual de la Transacción, disponible en la página web del Banco de España.

Cualquier acción referida a un préstamo o crédito ya pignorado, requerirá la previa introducción del código identificativo del préstamo o crédito en cuestión. Este código lo asigna el Banco de España al pignorarse los derechos de crédito derivados del préstamo o crédito y debe figurar en cualquier comunicación posterior referida a ese préstamo o crédito.

En la comunicación de pignoración, la entidad deberá reflejar el código interno que le haya asignado al préstamo o crédito y, si éste fuese transfronterizo, el que haya notificado el banco central extranjero.

Los datos identificativos del préstamo o crédito no hipotecario del que derivan los derechos de crédito objeto de prenda serán los siguientes:

5.5.1. Clase y tipo de activo

La Transacción presenta dos opciones de selección del procedimiento en función de la clase de préstamo o crédito del que deriva el derecho de crédito objeto de prenda: doméstico o transfronterizo. Son transfronterizos aquellos préstamos que siguen el procedimiento propio del Modelo de Corresponsalía de Bancos Centrales, el cual, como normal general, será aplicable siempre que el préstamo o crédito esté sujeto a una legislación extranjera.

Asimismo, entre los datos requeridos en la comunicación de pignoración se hará constar el tipo de préstamo, con especial indicación si se trata de un préstamo sindicado.

5.5.2. Entidad deudora

Deberá expresarse la razón social completa y el código identificativo: necesariamente NIF o CIR (código asignado por la Central de Información de Riesgos del Banco de España), este último si el deudor es extranjero, en cuyo caso, si el préstamo fuese "transfronterizo" en el sentido del apartado 5.5.1. anterior, también se deberá indicar el código local armonizado comunicado por el respectivo banco central extranjero.

5.5.3. Domicilio de la entidad deudora

Se indicará el domicilio social de la entidad deudora, así como el domicilio a efectos de notificaciones.

5.5.4. Fecha de formalización

Deberá indicarse la fecha de la firma del documento en el que se ha formalizado el préstamo o crédito del que derivan los derechos de crédito objeto de prenda.

5.5.5. Importe principal del préstamo o crédito

Se indicará el importe principal del préstamo o crédito del que derivan los derechos de crédito objeto de prenda, en euros o en la divisa admisible, en su caso. En el caso de préstamos o créditos sindicados, se indicará el importe del principal total de la operación.

5.5.6. Divisa en que esté denominado el préstamo o crédito

5.5.7. Vencimiento del préstamo o crédito

Deberá indicarse el vencimiento previsto para la cancelación definitiva del préstamo o crédito del que derivan los derechos de crédito objeto de prenda..

5.5.8. Cantidades desembolsadas por el acreedor y pendientes de reintegro, a la fecha de constitución de la garantía.

Se indicará en euros o en la divisa en que esté denominado el préstamo o crédito, el importe desembolsado por el acreedor y pendiente de reintegro a la fecha de comunicación de pignoración. En el caso de un préstamo o crédito sindicado, se expresará el mismo concepto aunque, en este caso, referido exclusivamente a la participación del acreedor en dicho préstamo o crédito.

5.5.9. Tipo de interés

Deberá aparecer la siguiente información:

Tipo de interés: fijo o indiciado. En este último caso se indicará, además, la periodicidad de la revisión.

5.5.10. Garantías personales o reales del préstamo o crédito

Se expresará, en su caso, la entidad garante o avalista del préstamo o crédito. En este sentido, se deberá tener en cuenta que, como se ha indicado, no se admitirán los derechos de crédito cuyos deudores no cumplan los requisitos señalados en el punto 2.2 de esta Aplicación Técnica, salvo que existan garantes o avalistas que reúnan las condiciones exigidas en dicho apartado 2.2, y siempre que la garantía o aval cumpla los requisitos formales y materiales indicados en el párrafo viii) del mismo apartado.

Los datos del garante o avalista deberán introducirse en la Transacción cuando sean determinantes de la admisibilidad del préstamo.

5.5.11. Legislación aplicable al préstamo o crédito

Se hará mención expresa de la legislación aplicable al contrato de préstamo o crédito.

5.5.12 Nombre, código identificativo y domicilio del agente

Si se trata de un préstamo o crédito no hipotecario sindicado.

5.6. Importe efectivo disponible con cargo a las garantías

5.6.1. Disposición del importe efectivo disponible con cargo a las garantías aportadas

El importe correspondiente al valor efectivo cubierto por las garantías aportadas podrá quedar a disposición de la entidad de contrapartida en el mismo día de la constitución de la prenda.

5.6.2. Modificación del importe efectivo disponible con cargo a las garantías

5.6.2.1. Exclusión de préstamos o créditos no hipotecarios incluidos en el acuerdo de prenda

De acuerdo con lo previsto en el apartado 5.3.3. anterior, el Banco de España se reserva el derecho a cancelar la prenda sobre los derechos de crédito derivados de cualquiera de los préstamos o créditos objeto del acuerdo de prenda, disminuyendo, en consecuencia, el importe efectivo disponible bajo el contrato de crédito.

5.6.2.2. Importe desembolsado por el acreedor y pendiente de reintegro bajo el préstamo o crédito en la fecha de pignoración

No se podrán aportar en garantía los derechos de crédito correspondientes sólo a una parte del importe desembolsado y pendiente de reintegro de los correspondientes préstamos o créditos. Por consiguiente, siempre coincidirá el importe desembolsado por el acreedor y pendiente de reembolso por el deudor con el importe de los derechos de crédito aportados en garantía.

5.6.2.3. Amortizaciones o reembolsos de los préstamos o créditos no hipotecarios objeto del acuerdo de prenda

No obstante lo previsto en los apartados 5.3.2 y 5.3.3 anteriores, las entidades podrán comunicar anticipadamente las amortizaciones o reembolsos totales o parciales futuros, en la forma prevista en el manual de la Transacción, procediéndose en la fecha de amortización o reembolso a disminuir el importe efectivo disponible bajo el contrato de crédito.

5.7. Verificaciones de la existencia de préstamos y créditos no hipotecarios

El Banco de España podrá aplicar las siguientes medidas para verificar la existencia de los préstamos y créditos aportados en garantía:

- i) Requerir a la entidad de contrapartida una certificación y compromiso frente al Banco de España, con periodicidad al menos trimestral, de la existencia y características de los préstamos y créditos pignorados;
- ii) Verificación con carácter excepcional por parte del Banco de España o de los auditores externos de la entidad, de los procedimientos seguidos por la entidad de contrapartida para enviar al Banco de España la información relativa a la existencia de los préstamos y créditos; y
- iii) Comprobaciones aleatorias de la calidad y exactitud de la información facilitada en las referidas certificaciones (verificaciones *ex post*).

En relación con esta última medida, el Banco de España, de forma aleatoria y con periodicidad anual, requerirá a las entidades para que se sometan a verificaciones e inspecciones que acrediten la existencia de los préstamos no hipotecarios pignorados y sus características, el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la exactitud y veracidad de los documentos e informaciones que en cada momento estén obligadas a elaborar y remitir. Las verificaciones deberán efectuarse por la empresa auditora de la

propia entidad sobre la base de la muestra de préstamos que determine el Banco de España, cumplimentándose a tal fin el modelo de informe que en cada momento se establezca. En caso de detectarse incidencias, y sin perjuicio de que éstas puedan ser susceptibles de sanción de acuerdo con las disposiciones aplicables, las verificaciones podrán extenderse a la totalidad de los préstamos o crédito no hipotecarios pignorados.

Sin perjuicio de todo lo anterior, el Banco de España podrá requerir de la entidad contrapartida, en cualquier momento, la información y documentación que estime oportuna para acreditar cualquier extremo en relación a los préstamos o créditos no hipotecarios pignorados.

5.8. Constitución de prenda sobre préstamos y créditos no hipotecarios a favor del Banco Central Europeo u otros bancos centrales nacionales de la UE

La constitución de prenda sobre préstamos y créditos no hipotecarios a favor del Banco Central Europeo o de alguno de los bancos centrales nacionales de la Unión Europea que soliciten al Banco de España la presentación del servicio de corresponsalía para formalizar a su favor estas pignoraciones, se regirá por los procedimientos que Banco de España determine a estos efectos en cada momento, que contemplarán la firma de un acuerdo de prenda ajustado al modelo que con al tal fin se establezca.

5.9. Consultas

Cualquier duda o aclaración sobre el contenido de las normas relativas a la constitución de prenda sobre derechos de crédito derivados de préstamos o créditos no hipotecarios regulada en la presente Aplicación Técnica podrá consultarse a los teléfonos 913385288 ó 913385055 de la Unidad de Garantías del Banco de España.

3. ENTRADA EN VIGOR

Esta Aplicación Técnica entrará en vigor el 24 de marzo de 2014.

Javier Alonso
Director General de Operaciones
Mercados y Sistemas de Pago